1736
19/B

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

En el lugar de Casasandro del Gr. de allande de el quatro dia del mes de Ma-
yo de mil sete cientos y treinta y seis años ante mi el n.o p.r.co del mi-
mero y testigos infrascritos parecio presente D.n Ambrosio Fernandez
clerigo de menores capellan de la capellania calariba del santo Ange
de la guarda dixo que como mas aya lugar en dr.o ante de ayer
rendo y dar ayrio en arrendamiento a Domingo alonso magadan
dan, y Barto.o mas de magadan vecinos de monte furado = y Bartolo
me quispo vez.o del lugar de el pedro de este mesmo g.r inmediato
al de dho lugar p.a ellos y sus hijos y herederos es saber la ariendo los
bienes siguientes el terrin que llaman de el mesico con tres colmenas
con mas labor debida corespondiente a una baca de todo el ed
tugar = con mas el terrino, y sitio que llaman de la carcaba de
pertenecio a la beiga de la cabania y otra que es aprezado de dho
bar a y propiedad con la carcaba lo y mas arboles = el terrino
que llaman de los bigores de la fontaria ytad pies de monte
furado y a los fuentes de los melares y a los fozes de la batina =
con mas diez y siete pies de castañales donde llaman la pedre
za en el termino de este dho lugar que el en donde estan todos
los espresados bienes y son propios en propiedad y posesion
de dha capellania del pr.o Rogel de la guarda y para tal se
segura y ariendo dos suso dhos por tiempo y espacio de qua
tro años y quarto cosechas de todos frutos algadas que corren
de oi dia de la fecha y fenecean el dia primero del mes de
marzo del año venidero de mil sete cientos y quarenta y por
precio y renta en cada uno de ellos de diez quartos de trigo y doce
cuartos de centeno que ozen cinco eminas y media de todo
grano = y ciento y sesenta y cinco reales de bellon que los dhos
sus hijos y herederos an de pagar al otorgante o a la persona que
por el tuviere el dia de san martino de cada uno año durante dhos
quatro años pena de execucion y de pagar todos los costas que se
usaren sin bolver a pedir cosa alguna y le ariendo dhos bienes
a todo servicio y beneficio de quien quiera el otorgante que se
ceda y que durante dichos quatro años tengan de tener bien na
bados y reparados de lo necesario de suerte que la ganado en el
menos que se le minuyere y fenecido los espresados quatro
años ante de dar dhos bienes libres y desembarazados al otorga
nte o al capellan de dha capellania fuere = y estando
presentes los dhos Domingo Alonso magadan = thome de
magadan = y Barto.o me quispo dixeron que aceptaban esta
escritura de ariendo y sus condiciones y se obligaban de a oi en ade
lante dhos bienes en ariendo en la forma espresada, y se obli
gan de cumplir y lo mesmo ante sus hijos y herederos durante
dhos quatro años con las condiciones espresadas, y pagar dha
renta en cada un año, y en la forma que dicho y a el cum
plimiento de todo ello vna y otra parte por lo que a cada una
o toca y le cabe mueve obligan sus personas y bienes mu

ello y razon, y nuestros y sus herederos apiniendo y rempo
bida y por aber que obligan con su persona alos sus sucesores
nuestros sean y cada vno alos dichos sus herederos para que les obli
gen y pasar por todo lo que dicho es como por sentencia de
fenezida de juez competente, y en especial consentida sin
medio de apelacion renunciando todas leyes fueros dere
chos y previlegios que sean y ablen en fabor de qualquier de
dichos otorgantes aunque a qui no bayan insertos ni es
presados sino como si ala letra lo fuesen con la general del
dho. en forma en cuyo testimonio otorgaron la presente
ante mi el esn.o y tts. que lo fueron Diego fz.= Juan fz.= y Su
an Alo. todos vecinos de dho q.e doi fe conoz.co a los
otorgantes que lo firmaron en este dho bas.lo me que
po que no supo asu ruego lo firmo vno de los tts.= Ambrosio
Antonio fz. sierra= Domingo alonso magedans= Thomas
de magalda= como testigo y a ruego= Juan Al.= ante
mi= Antonio sol villasonte= e yo el sobre dho Ant.o sol
villasonte esn.o pp.o del numero y ayuntamiento de esta
prov.a de Burgos doi fe de haber sido hecha la presente
en mi poder original que
en mi poder queda, con el que con cuerda la que me
se fiere y en fee de lo cual lo signo y firmo como a costumbre
en esta de Burgos a veinte de Abril del mes mo q.e don Alon
so de Ulloa, Juan de Ayala y Diego del Pozo el viejo y del mes de
Junio de mil y seiscientos y setenta años

Ante mi

Antonio sol
villasonte

Asunción de los Santos
Nuevo Capo.n sol
S.to Dng.o